



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 118-2019-MPSM/A

San Miguel, 03 de setiembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

VISTO:

La **Resolución de Alcaldía No 032-2019-A-MPSM**, de fecha 15FEB2019, y Solicitud de fecha 07 de junio del 2019, sobre **Rectificación de Error Material en Resolución de Alcaldía No 032-2019-A-MPSM**, presentada por el **Servidor Ramiro Malca Cubas**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificada por la **Ley de la Reforma Constitucional No 27680**, en concordancia con lo establecido en el **artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972**, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante **Resolución de Alcaldía No 032-2019-A-MPSM**, de fecha 15 de febrero del 2019, se resolvió en su **Artículo Primero PROCEDER a la Incorporación a la Carrera Administrativa bajo los alcances del Decreto Legislativo No 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector4 Publico**, a partir del **01 de enero del 2019** al **Servidor Ramiro Malca Cubas**, identificado con DNI No 27965405.

Que, mediante **Solicitud** de fecha 07JUN2019 el servidor **Ramiro Malca Cubas**, solicita **RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL contenido en la Resolución de Alcaldía No 032-2019-A-MPSM**, en merito a que la **Incorporación del recurrente a la Carrera Administrativa declarada en el referido acto resolutivo**, es a **partir del 01 de enero del 2019**; fecha de inicio de vigencia de la incorporación declarada que resulta **incongruente** con la fecha de los medios probatorios del **Expediente administrativo que genero el acto resolutivo**, como es las fechas de las sentencias y del **Acta de Reincorporación** que data de fecha **Lunes de 08 de Junio del año 2015**, fecha correcta desde la cual se debe **considerar la vigencia** de la incorporación a la carrera administrativa del recurrente; por lo que, siendo así **deberá rectificarse la fecha de inicio de vigencia de la incorporación a la Carrera Administrativa del recurrente en su condición de servidor de la Municipalidad Provincial de San Miguel.**

Que, el **artículo 212 inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444**, aprobado mediante **Decreto Supremo No 004-2019-JUS**, de fecha 25 de enero del 2019, recoge la figura de "**Rectificación de Errores**", señalando que: **Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier**





momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, prevaleciendo la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2.3 del artículo 14° del mismo cuerpo normativo; concordante con lo establecido en el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley No 27444.

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el **artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley No 27972;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR la RESOLUCION DE ALCALDIA No 032-2019-A-MPSM, de fecha 15FEB2019, solo en el extremo de su Artículo Primero, referente al inicio de vigencia de la Incorporación a la Carrera Administrativa del servidor, que por error se ha consignado a partir del 01 de enero del 2019, siendo lo correcto a partir del 08 de junio del 2015, de acuerdo al Acta de Reincorporación y demás medios probatorios del expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – Establecer la Subsistencia y Conservación del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía No 032-2019-A-MPSM.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR con la presente resolución al Servidor Ramiro Malca Cubas, en su centro de labores, para su conocimiento y fines; así como a las Oficinas correspondientes para su debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA

ALCALDIA
LORENZO ALDOR CHINGSAY HERNANDEZ
ALCALDE

1532

1964

SAN MIGUEL